



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-020/2021

PROMOVENTE: JESÚS DÍAZ RUBIO.

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de marzo de 2021.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 19 de marzo de 2021, este Tribunal Electoral revocó el acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Calvillo que aprobó la designación del primer regidor propietario para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal, en consecuencia, se ordenó a tal autoridad que: **a)** realizara los trámites correspondientes a fin de tomar protesta a Jesús Díaz Rubio como presidente municipal con carácter temporal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución local, **b)** lo realizara en un plazo de cuarenta y ocho horas y **c)** informara a este Tribunal de dicho cumplimiento primeramente vía electrónica, y posteriormente, lo remitiera de manera física.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 24 de marzo, se recibió en este Tribunal un escrito suscrito por la licenciada Ma. Inosencia Ramos de Lara, síndica municipal de Calvillo, con el que remitió lo siguiente: **a)** el acta (No. 03/08/2021) de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintitrés de marzo y, **b)** el acuerdo que revoca la falta temporal del presidente municipal de Calvillo, suplida por el primer regidor, a fin de que esta sea cubierta por el ciudadano Jesús Díaz Rubio, en su carácter de suplente.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el Cabildo del Ayuntamiento de Calvillo emitió el acuerdo en el que se ordena que el ciudadano Jesús Díaz Rubio, sea quien cubra la ausencia de

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código.

En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



dicho servidor público, acto que cumple lo ordenado en la sentencia de este Tribunal, al designar al suplente del presidente municipal para cubrir la ausencia del propietario.

De igual manera, se advierte que la autoridad responsable emitió tal determinación en el plazo otorgado. Finalmente, dio aviso a este Tribunal Electoral vía correo electrónico, y posteriormente, remitió el cumplimiento de forma física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

2

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO